



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 2 de marzo de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del dos de marzo del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alicia Salas Torres (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-015516-0007-CO	2021004275	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-015023-0007-CO	2021004276	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia No. 2018-002405 de las 09:15 hrs. del 16 de febrero de 2018, hasta el 30 de diciembre de 2022, bajo las mismas advertencias indicadas en esa sentencia. Se apercibe a JENNER CASTRILLO RAMÍREZ, en condición de Director Regional a.i. y, a LIANY ALFARO GARCIA, en condición de Jefe de la oficina de Atención de ASADAS, ambos funcionarios de la Región Chorotega del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quienes ocupen esos cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
18-005217-0007-CO	2021004277	RECURSO DE AMPARO	Se le confiere, por última vez, a Tomas Martínez Baldares, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, un plazo improrrogable de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2018-008160 de las 9:15 horas del 25 de mayo de 2018. Además, se le ordena a los recurridos que una vez vencido el plazo conferido en esta resolución, deberán comunicar a este Tribunal las acciones que acrediten el pleno cumplimiento a lo ordenado por esta Sala en la sentencia supra indicada. Se reitera, además, lo señalado en la sentencia de cita respecto del artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
18-006900-0007-CO	2021004278	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-006767-0007-CO	2021004279	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007528-0007-CO	2021004280	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión presentada. Tomen nota las autoridades de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:15

		AMPARO	Municipalidad de Oreamuno lo indicado en el último párrafo del considerando tercero de esta resolución.
20-012486-0007-CO	2021004281	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-015413-0007-CO	2021004282	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Roberto Aguilar Tassara y a Allan David Mora Cascante, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-017542 de las 9:45 horas de 15 de setiembre de 2020, bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hiciera. Notifíquese.-
20-016539-0007-CO	2021004283	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la desobediencia alegada por el recurrente, no ha lugar a la gestión. Sobre el reclamo en relación a la solicitud de cancelación de vacaciones y al nombramiento que reclama, desglóse el escrito agregado al expediente digital a las 23:35 horas de 24 de diciembre de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
20-020422-0007-CO	2021004284	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
20-020461-0007-CO	2021004285	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-020569-0007-CO	2021004286	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jonathan Jiménez Rodríguez, en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-023257 de las 9:10 horas de 2 de diciembre de 2020, bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hiciera. Notifíquese.-
20-021934-0007-CO	2021004287	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-022126-0007-CO	2021004288	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.
20-022534-0007-CO	2021004289	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.
20-022825-0007-CO	2021004290	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-022949-0007-CO	2021004291	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-000601-0007-CO	2021004292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez y a Pamela Guzmán Cabalceta, en su condición de Coordinadora del Ebais San Diego Central del Área de Salud de San Juan- San Diego- Concepción, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que se determine en cuál Servicio debe recibir el amparado la atención médica que requiere y esta le sea brindada dentro de un plazo no mayor a tres meses. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con



			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese.-
21-000934-0007-CO	2021004293	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a BOLIVAR EFRAÍN DE LA TRINIDAD PÉREZ RODRÍGUEZ, el cumplimiento INMEDIATO de lo ordenado en la sentencia N° 2021-002284 de las nueve horas quince minutos del cinco de febrero de dos mil veintiuno. Asimismo, se le apercibe que, en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia se ordenará el testimonio de piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-000983-0007-CO	2021004294	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
21-001303-0007-CO	2021004295	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría sobre lo indicado en el último párrafo del considerando cuarto de esta sentencia. Agréguese a los antecedentes el cumplimiento de la sentencia No.2021-002337 de las 9:15 horas de 5 de febrero de 2021, únicamente por parte de las autoridades del Centro de Atención Institucional de Liberia.
21-001399-0007-CO	2021004296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en condición de Asistente Enlace Técnico y Gestión, representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en los Servicios de Urología y Ortopedia de ese nosocomio. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001571-0007-CO	2021004297	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001655-0007-CO	2021004298	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente [NOMBRE 001] Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando III de esta resolución.
21-001871-0007-CO	2021004299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Mario Antonio Rojas Zeledón, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía General recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:15

			otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-002058-0007-CO	2021004300	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
21-002087-0007-CO	2021004301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002261-0007-CO	2021004302	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos agregados al expediente electrónico a las 12:00:51 horas del 22 de febrero y a las 20:52:09 horas del 24 de febrero, ambos de 2021, para que se tramiten como un asunto nuevo.
21-002367-0007-CO	2021004303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico en un plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-002423-0007-CO	2021004304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002470-0007-CO	2021004305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-002505-0007-CO	2021004306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite al tutelado el tratamiento ATEZOLIZUMAB + BEVACIZUMAB, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:15

			<p>las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-002559-0007-CO	2021004307	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
21-002602-0007-CO	2021004308	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
21-002612-0007-CO	2021004309	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
21-002661-0007-CO	2021004310	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva; y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y Mauricio Herrero Knöhr, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:15

			sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 15 de marzo de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-002669-0007-CO	2021004311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
21-002671-0007-CO	2021004312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo expuesto en el considerando III in fine.
21-002758-0007-CO	2021004313	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-002762-0007-CO	2021004314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002817-0007-CO	2021004315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, Rodolfo Fernández Flores y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden Director General a.i., Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Neurocirugía y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tanto los exámenes de resonancia magnética y electromiografía, así como la cita de control que requiere el amparado le sean realizados dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de este recurso y según el orden de prioridad que determinen sus médicos tratantes, con el fin de que se determine el procedimiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:15

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-002851-0007-CO	2021004316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-002871-0007-CO	2021004317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Sub Director General y a Julia León Wong, jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada en el Servicio de Odontología para el recurrente en fecha 29 de abril de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-002882-0007-CO	2021004318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002936-0007-CO	2021004319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002950-0007-CO	2021004320	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada suspensión en la cita del Servicio de Ginecología recurrido y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-002951-0007-CO	2021004321	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-002973-0007-CO	2021004322	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No 2020019246 de las 10:05 horas del 06 de octubre de 2020 y en la No 2021001480 de las 09:15 horas del 22 de enero de 2021.
21-002987-0007-CO	2021004323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto en relación con el mismo punto.
21-002988-0007-CO	2021004324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003010-0007-CO	2021004325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003032-0007-CO	2021004326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003061-0007-CO	2021004327	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-

		HABEAS CORPUS	
21-003067-0007-CO	2021004328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-003080-0007-CO	2021004329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003089-0007-CO	2021004330	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada cita médica que requiere el amparado, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mery Munive Angemuller y Natalia Vargas Quesada, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 12 de marzo de 2021, en el Servicio de Urología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-003132-0007-CO	2021004331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Marvin Yglesias Rosales, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada sea atendida el 06 de abril de 2021, y se defina el procedimiento médico a seguir para el tratamiento de su patología; siempre que no pueda ser atendida antes, en atención al ingreso de los resultados del ultrasonido practicado. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:15

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-003135-0007-CO	2021004332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Elizondo León, en su condición de Gerente General de INS-Red de Servicios de Salud S.A. del Instituto Nacional de Seguros o a quien ocupe a ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla con lo siguiente: 1) en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen al recurrente [NOMBRE 001] las medias prescritas por su médica tratante. 2) tomar las medidas que correspondan a fin de que no se vuelvan a presentar problemas de desabastecimiento de las medias que requiere el recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003194-0007-CO	2021004333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003198-0007-CO	2021004334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en la parte final del considerando VII de esta sentencia.
21-003217-0007-CO	2021004335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003226-0007-CO	2021004336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003233-0007-CO	2021004337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Director General y Jefe de Sección de Cirugía - Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que el amparado sea valorado en la Especialidad de Urología de Hospital Dr. Max Peralta Jiménez en la fecha indicada por el propio nosocomio -3 de junio de 2021-. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-003236-0007-CO	2021004338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003244-0007-CO	2021004339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-003265-0007-CO	2021004340	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, y, del Instituto Nacional de Criminología, por la mora acusada, dentro de la tramitación del Incidente de Libertad Condicional en cuestión. En consecuencia, se ordena a Gustavo Solorzano Arias, en condición de Subdirector del



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:15

			Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que le corresponde al amparado se ejecute dentro del plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Una vez tomado el acuerdo, deberán de notificar al Juzgado de Ejecución de la Pena de lo resuelto, dentro de un plazo máximo de 24 horas. Respecto a Antonio de Jesús Céspedes Ortiz, Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, se le ordena, que una vez recibido el acuerdo tomado por INC, respecto al caso del amparado, resuelva dentro del plazo 5 días hábiles, salvo el interés de las partes, de solicitar prueba para mejor resolver, o, ampliaciones, de los informes rendidos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-003269-0007-CO	2021004341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-003273-0007-CO	2021004342	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kerling Johanna Vargas Medina, en su condición de jueza Contravencional de Bagaces, o a quien ejerza tal cargo, que tome las medidas necesarias para que de manera inmediata se les notifique a las partes la resolución de las 15:08 horas del 18 de febrero de 2021 y se le comunique a la autoridad policial el cese de la orden de apremio corporal, objeto del amparo. Asimismo, deberá tomar de inmediato las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que no se reiteren los actos y omisiones que dieron lugar a este pronunciamiento. Se le advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Kerling Johanna Vargas Medina, en su condición de jueza Contravencional de Bagaces, o a quien ejerza tal cargo. Notifíquese.
21-003276-0007-CO	2021004343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vanessa Villalobos Villalobos, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Neumología, ambos del Hospital México, así como a Mery Munive Angermuller y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, le realicen los estudios confirmatorios del Síndrome de Apneas/Hipoapneas del Sueño (SAHOS) que requiere el amparado, además, deberán brindarle la atención y tratamiento médico correspondiente de acuerdo a su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:15

			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-003279-0007-CO	2021004344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003299-0007-CO	2021004345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mery Munive Angermuller y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-003300-0007-CO	2021004346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003334-0007-CO	2021004347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mery Munive Angermuller, en su condición de Directora Médica a.i. y a Manuel Antonio Vindas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
21-003339-0007-CO	2021004348	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:15

		AMPARO	artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que el examen prescrito a la tutelada, se lleve a cabo en la fecha para la cual fue reprogramada (5 de marzo de 2021). Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003351-0007-CO	2021004349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica en ejercicio del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-003361-0007-CO	2021004350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003380-0007-CO	2021004351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo indicado en la sentencia 2021-001908 de las 09:20 horas del 29 de enero de 2021. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de la indicada sentencia.
21-003392-0007-CO	2021004352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-003404-0007-CO	2021004353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermuller, en su condición de Directora General en ejercicio del Hospital San Rafael

			de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 04 de mayo de 2021 a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido de cuello, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003417-0007-CO	2021004354	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-004287 de las 9:40 horas de 28 de febrero 2020.
21-003429-0007-CO	2021004355	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003455-0007-CO	2021004356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director General del Hospital México, de lo indicado en la parte final del Considerando VI de esta sentencia.
21-003460-0007-CO	2021004357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003462-0007-CO	2021004358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-003477-0007-CO	2021004359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003486-0007-CO	2021004360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mery Munive Angermuller y Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de Directora Médica a.i. y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 17 de mayo de 2021, la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-003491-0007-CO	2021004361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003520-0007-CO	2021004362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Poder Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:15

			recurso.
21-003549-0007-CO	2021004363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003557-0007-CO	2021004364	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-003584-0007-CO	2021004365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003586-0007-CO	2021004366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, así como a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General y Heriberto Álvarez Cantón, director del Nivel de Atención Institucional, ambos de la Dirección General de Adaptación Social, adoptar las medidas que sean necesarias para que de manera inmediata, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso de los tutelados[NOMBRE 001] , [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.-
21-003601-0007-CO	2021004367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003626-0007-CO	2021004368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003646-0007-CO	2021004369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003651-0007-CO	2021004370	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003653-0007-CO	2021004371	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-003675-0007-CO	2021004372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-003677-0007-CO	2021004373	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-003686-0007-CO	2021004374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003690-0007-CO	2021004375	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003691-0007-CO	2021004376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-003698-0007-CO	2021004377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-003728-0007-CO	2021004378	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-003732-0007-CO	2021004379	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

2021004379

		CORPUS	
21-003733-0007-CO	2021004380	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
21-003751-0007-CO	2021004381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003753-0007-CO	2021004382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003755-0007-CO	2021004383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003756-0007-CO	2021004384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003775-0007-CO	2021004385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003777-0007-CO	2021004386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003780-0007-CO	2021004387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003792-0007-CO	2021004388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-003798-0007-CO	2021004389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-003805-0007-CO	2021004390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003807-0007-CO	2021004391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003814-0007-CO	2021004392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003817-0007-CO	2021004393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003818-0007-CO	2021004394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-003826-0007-CO	2021004395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-003827-0007-CO	2021004396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003829-0007-CO	2021004397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003835-0007-CO	2021004398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003837-0007-CO	2021004399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003839-0007-CO	2021004400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003842-0007-CO	2021004401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-003850-0007-CO	2021004402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003853-0007-CO	2021004403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003854-0007-CO	2021004404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003859-0007-CO	2021004405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-003863-0007-CO	2021004406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003886-0007-CO	2021004407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003895-0007-CO	2021004408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
21/04/2021 15:01:15

21-003900-0007-CO	2021004409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003904-0007-CO	2021004410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y alega que es preciso definir los criterios de admisibilidad, teniendo como base los alcances y límites de la reserva constitucional en esta materia, y luego aplicarse a este caso para determinar si procede o no cursar el amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003908-0007-CO	2021004411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003932-0007-CO	2021004412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-003933-0007-CO	2021004413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003934-0007-CO	2021004414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003941-0007-CO	2021004415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
21-003943-0007-CO	2021004416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003944-0007-CO	2021004417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003952-0007-CO	2021004418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003958-0007-CO	2021004419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003968-0007-CO	2021004420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003972-0007-CO	2021004421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-003979-0007-CO	2021004422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-003981-0007-CO	2021004423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:15